

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**

Valledupar, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
ADO. DTE. DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO  
DDO. AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00207 00.

El demandante BANCOLOMBIA S.A, promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO con el fin de obtener orden de pago por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$128,067,134).

Como título valor el ejecutante aportó pagaré numero 4512 320009404, en donde el demandado se obliga a pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la cantidad de dinero en el relacionado, junto a los intereses moratorios y de plazo.

**TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.**

Este despacho mediante proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$128,067,134) por concepto de capital, más los intereses de plazo por una suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$5,322,991) correspondientes a 04 cuotas dejadas de cancelar desde el 03 de mayo del 2019 al 03 de agosto del 2019 contenidas en el pagaré N°4512320009404 de fecha 03 de diciembre del 2013 y moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.

El demandado AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO, fue notificado a través de correo electrónico conforme fue reglamentado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Surtido y vencido el traslado no realiza pronunciamiento alguno ni procede con el pago dentro del término legal.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación al segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución a los demandados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem las partes deberán practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar Cesa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en contra de AUGUSTO DOMINGO RODRIGUEZ ERAZO, conforme fue motivado.

**SEGUNDO:** Practicar por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate

**CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho el tres por ciento (3%) de lo pedido, conforme al Acuerdo 15554 del 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

V.R.